



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1360

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Jhon Fernando Bedoya Giraldo
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Radicado	05001 33 33 025 2014 01273 00
Asunto	llamamiento en garantía

Procede el Juzgado a decidir si hay lugar al llamamiento en garantía solicitado por la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional en contra del señor GENUER DAVID CASTILLO ROJAS.

ANTECEDENTES

Los señores Jhon Fernando Bedoya Giraldo, Luis Alberto Bedoya Giraldo, Angélica del socorros Giraldo García, Yuli Bedoya Giraldo, Juan Camilo Bedoya Giraldo, María de Jesús Giraldo Bedoya, Ramón José Giraldo Berrío y María Graciela García de Giraldo, a través de apoderado judicial, interpusieron demanda, en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, deprecando la declaratoria y pago de los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes por las lesiones sufridas por el señor Jhon Fernando Bedoya Giraldo cuando se encontraba prestando servicio militar obligatorio.

Notificada la demanda a la entidad Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, solicita vincular como llamado en garantía al señor GENUER DAVID CASTILLO ROJAS, en consideración a que de acuerdo con el informativo administrativo por lesión No. 11 del 11 de agosto de 2014, expedido por el Comandante del Batallón de IngenieroS No. 4 "PEDRO NEL OSPINA" se indica que *"EL SLC BEDOYA GIRALDO JHON FERNANDO, resultó herido por disparo de arma de fuego 8...) propinado por parte del SLC CASTILLO ROJAS GENUER DAVID"*.

Acorde a lo anterior, se precisa resolver si se cumplen los requisitos para aceptar el llamamiento en garantía al señor GENUER DAVID CASTILLO ROJAS.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Ley 678 de 2001 y los artículos 64 al 66 del C.G.P, facultan a la parte demandada, para realizar durante el término de traslado de la demanda de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el llamamiento en garantía.

Dice el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado”.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales”.*

En virtud de las normas anteriormente referenciadas y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca la solicitante, se cumplen los requisitos formales para que procedan el llamamiento en garantía, a fin de establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la llamante.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero. ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional en contra del señor **GENUER DAVID CASTILLO ROJAS**.

Segundo. NOTIFICAR de manera personal al señor **GENUER DAVID CASTILLO ROJAS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando copia la demanda y el auto admisorio.

Tercero. CORRER TRASLADO al señor **GENUER DAVID CASTILLO ROJAS**, por el término de **quince (15) días** conforme lo previsto en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ (E)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 29 de mayo de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaría